

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1105

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de parejas estables no casadas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS

PREÁMBULO

Toda persona, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tiene derecho a constituir, mediante una unión afectiva y estable, una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos (art. 39.1 de la Constitución Española).

Es habitual que acudan al Ayuntamiento parejas solicitando información sobre cómo hacerse pareja de hecho, dado que llevan un tiempo viviendo juntos y quieren formalizar su relación, pero no desean casarse, o bien porque acaban de tener un/a hijo/a en común. Tienen dudas y preguntas sobre las diferencias entre los derechos y obligaciones que se tienen si están casados, si son pareja de hecho o bien si siguen viviendo con su pareja pero no formalizan la relación de ninguna forma jurídica.

En realidad esas parejas son ya una auténtica pareja de hecho, puesto que de hecho mantienen una relación estable de convivencia, pero no tienen ningún vínculo jurídico. Lo que sucede es que buscan información sobre esa nueva situación, que en Aragón se denomina «Pareja estable no casada» y que se trata de un auténtico vínculo jurídico, que, por lo tanto, genera derechos y obligaciones, aunque diferentes a los que supone el matrimonio.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El presente Reglamento contiene doce artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS

Artículo 1.º *Concepto de parejas estables no casadas.*

1. Se consideran parejas estables no casadas las formadas por personas mayores de edad entre las que exista relación de afectividad análoga a la conyugal y que cumplan los requisitos y formalidades que se establecen en el título VI, «De las parejas estables no casadas»; libro II, «De la familia»; artículos 303 a 315 del Código de Derecho Foral de Aragón.

2. Toda pareja estable no casada deberá ser inscrita en el Registro de Parejas Estables no Casadas, previa solicitud de los interesados, para que le sean aplicables las medidas administrativas que le correspondan, así como anotada o mencionada en el Registro Civil competente si la legislación estatal lo previera.

Art. 2.º *Carácter administrativo del Registro.*

1. El Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas es un Registro de carácter administrativo, y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente, siempre que cumplan los requisitos



establecidos en el presente Reglamento, así como en los artículos 303, 304, 305 y 306 del Decreto legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el texto refundido de las Leyes Civiles Aragonesas, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 203/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2. El acceso al Registro será voluntario y gratuito.

Art. 3.º Existencia de pareja estable no casada.

Se considera que hay pareja estable no casada cuando se haya producido la convivencia marital durante un período ininterrumpido de dos años, como mínimo, o se haya manifestado la voluntad de constituirla mediante escritura pública.

Art. 4.º Requisitos de inscripción.

Para efectuar la inscripción de la pareja estable no casada deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Voluntad de constitución de la pareja estable no casada manifestada mediante escritura pública, o convivencia marital durante un periodo ininterrumpido de dos años acreditado por acta de notoriedad, documento judicial, o mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho.
- Ser mayores de edad.
- No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- No estar ligados con vínculo matrimonial.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- Tener vecindad administrativa en La Puebla de Alfindén.

Art. 5.º Objeto de inscripción.

Serán objeto de inscripción la constitución y extinción de la pareja estable no casada. Las inscripciones en el Registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.

No obstante, la inscripción constituirá requisito necesario para la aplicación a los miembros de la pareja estable no casada de los derechos y obligaciones reconocidos a los cónyuges por la normativa de Derecho Público Aragonés.

Art. 6.º Publicidad.

El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.

Únicamente se podrán expedir certificaciones de los asientos registrales a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada, y de sus causahabientes, o a requerimiento de los órganos judiciales en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

La información contenida en el Registro de Parejas Estables no Casadas tiene la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a la normativa de protección de datos.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS

Art. 7.º Clases de asientos.

1. En el Registro se podrán practicar las siguientes clases de asientos: inscripciones, notas marginales y cancelaciones, que se efectuarán siempre a instancia de los interesados.

2. Las inscripciones tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja estable no casada y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio y la fecha de la resolución por la que se acuerda su inscripción.

3. Las notas marginales tienen por objeto hacer constar las modificaciones y variaciones que se produzcan en las inscripciones.

4. Las cancelaciones tienen por objeto la cesación de efectos de la inscripción correspondiente.

REGISTRO DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS

Art. 8.º *Libros.*

1. El de parejas estables no casadas se llevará mediante un Libro General, en el que se practicarán las inscripciones y asientos regulados por el presente Reglamento. Dicho libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre que deberá firmar la persona titular de la Secretaría.

2. Podrá existir un Fichero Auxiliar, en el que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General. La inscripción en el Fichero Auxiliar hará referencia a las páginas del Libro General en las que se hayan practicado inscripciones o asientos que le afecten.

3. Los libros y ficheros, en su caso, se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente lo dispuesto en la legislación que regula el tratamiento automatizado de este tipo de datos.

Art. 9.º *Solicitud de práctica de asientos.*

1. La inscripción se solicitará por escrito, conjuntamente por ambos miembros de la pareja, mediante instancia, conforme al modelo que figura como anexo del presente Reglamento, a la que se acompañará la documentación siguiente:

- a) Copia de los documentos identificativos de los solicitantes.
- b) Certificación o fe de estado civil de los mismos.
- c) Certificación del padrón municipal que acredite la vecindad administrativa de los solicitantes en La Puebla de Alfindén.
- d) Declaración de no ser miembro de otra pareja estable no casada.
- e) Declaración de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- f) Escritura pública relativa a la constitución de la pareja estable no casada, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.

2. Las notas marginales se practicarán a solicitud conjunta de ambos miembros de la pareja, que irá acompañada de la documentación que acredite los hechos que se pretenden hacer constar en el Registro.

3. Las solicitudes de cancelación de una inscripción de pareja estable no casada se podrán formular conjuntamente por ambos miembros o unilateralmente por uno solo de ellos.

4. Las solicitudes se dirigirán al Registro de Parejas Estables no Casadas, presentándose en el Registro General o Electrónico o por cualquier otro medio previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Art. 10.º *Órgano competente para la tramitación.*

1. El Registro de Parejas Estables no Casadas estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, que velará por su buen funcionamiento.

2. El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa. Únicamente se podrán expedir certificaciones de los asientos registrales a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada, y de sus causahabientes, o a requerimiento de los órganos judiciales en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

3. La información contenida en el Registro de Parejas Estables no Casadas tiene la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a la normativa de protección de datos vigente en cada momento.

Art. 11.º *Tramitación y resolución del procedimiento.*

1. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente, integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. Las solicitudes de notas marginales y de cancelaciones se unirán al expediente principal.

2. La competencia para resolver corresponde al titular de la Alcaldía.

3. Una vez analizadas la solicitud y la documentación presentadas, si estas estuvieran incompletas o no reunieran los requisitos exigidos se deberá requerir a

los interesados para que en un plazo máximo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, indicándoles, asimismo, que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución.

4. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, el titular de la Alcaldía procederá a dictar resolución sobre la inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas de la constitución de pareja estable no casada. Asimismo, procederá a notificar la resolución a los interesados, todo ello en el plazo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo de tres meses sin que hubiera recaído y notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas.

5. Si la misma se estima, se procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro General, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante funcionario público el consentimiento a la inscripción de los pactos de convivencia en el Registro municipal.

La inscripción deberá contener la fecha y la firma electrónica de la persona que efectúe la inscripción, que será la encargada del mismo o persona en quien delegue.

Se considerará fecha de inscripción la consignada en la resolución administrativa que se hubiera acordado.

Art. 12.º *Causas de extinción de la pareja estable no casada.*

1. La pareja estable no casada se extingue:

- a) Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
- b) De común acuerdo.
- c) Por decisión unilateral.
- d) Por separación de hecho de más de un año.
- e) Por matrimonio de uno de sus miembros.

2. Cualquier miembro de la pareja estable podrá proceder, unilateralmente, a su revocación, notificándolo fehacientemente al otro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el anterior Reglamento del Registro Municipal de Uniones Civiles de La Puebla de Alfindén.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

N
P
O
M

ANEXO

REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS

DATOS DEL SOLICITANTE 1			
DNI/NIE	Nombre y apellidos		
Domicilio			Municipio
CP	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

Solicito recibir las notificaciones relacionadas con este asunto únicamente a través de la sede electrónica.

DATOS DEL REPRESENTANTE 1			
DNI/NIE	Nombre y apellidos		
Domicilio			Municipio
CP	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

Solicito recibir las notificaciones relacionadas con este asunto únicamente a través de la sede electrónica.

DATOS DEL SOLICITANTE 2			
DNI/NIE	Nombre y apellidos		
Domicilio			Municipio
CP	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

Solicito recibir las notificaciones relacionadas con este asunto únicamente a través de la sede electrónica.

DATOS DEL REPRESENTANTE 2			
DNI/NIE	Nombre y apellidos		
Domicilio			Municipio
CP	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

Solicito recibir las notificaciones relacionadas con este asunto únicamente a través de la sede electrónica.

- Don/Doña, con número de documento
- Don/Doña, con número de documento



EXPONEMOS: Que constituimos o tenemos voluntad de constituir una pareja estable no casada en los términos establecidos en el artículo 303 del Decreto legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el texto refundido de las Leyes civiles aragonesas y en el artículo 1.1 del Reglamento del Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas.

DECLARAMOS BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD que ninguno de los comparecientes somos miembros de otra pareja estable no casada ni nos une una relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o línea colateral en segundo grado.

Además, APORTAMOS la siguiente documentación:

- Copia de los documentos identificativos de los solicitantes.
- Certificación o fe de estado civil de ambos solicitantes.
- Certificación del padrón municipal que acredite la vecindad administrativa de los solicitantes en La Puebla de Alfindén (en caso de no aportarlo se consultará por el Ayuntamiento).
- Escritura pública relativa a la constitución de la pareja estable no casada, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia, concretamente:

Por todo lo cual, SOLICITAMOS que, de conformidad con los artículos 304 del Decreto legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el texto refundido de las Leyes civiles aragonesas y artículo 1.2 del Reglamento del Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas, se proceda a la inscripción de la constitución de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas Estables no Casadas, y declaramos bajo nuestra responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En La Puebla de Alfindén, a

Firma:

Firma:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN DISPUESTO EN EL RGPD 2016/679 Y EN LA LOPD 3/2018.

AVISO LEGAL: El Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, como responsable del tratamiento le informa que sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de tramitar su solicitud. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación administrativa vigente en cada momento, así como por el consentimiento que usted nos presta mediante su firma. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación con sus datos personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, calle Iglesia, 2, 50171 La Puebla de Alfindén, o través del correo: ayuntamiento@lapuebladealfinden.es. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra web o en el área de registro del Ayuntamiento.

Le informamos de que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén con la finalidad de atender su solicitud; podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición en este Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Alfindén, a 12 de febrero de 2025. — La alcaldesa, María Pilar Villanueva Campaña.